

CORNARE	Número de Expediente: 054400234739	
NÚMERO RADICADO:	131-0764-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	03/07/2020	Hora: 09:33:08.82... Folios: 3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-0070 del 29 de enero de 2020, comunicado el 31 de enero de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por el señor **HORACIO DE JESÚS ARBELÁEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.529.088, para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 018-115796 (Lote 3), ubicado en la vereda Las Cuchillas (La Esmeralda), del municipio de Marinilla.
2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 25 de febrero y 10 de marzo del año 2020.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por la interesada, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 10 de marzo de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-0600 del 31 de marzo de 2020**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES

4.1 *La fuente denominada en campo como “Sin Nombre” cuenta con un caudal aforado por el geoportal interno de la Corporación de 40 L/s y un caudal disponible de 30 L/s (el 75% del caudal de la fuente)*

4.2 *El predio identificado con (F.M.I) N° 018-115796 presenta restricciones ambientales por estar ubicado en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, el cual se encuentra conformado por un 76,31% (0,42 hectáreas) del área total del predio corresponde a áreas de restauración ecológica y un 23,69% (0,13 hectáreas) corresponde a áreas agrosilvopastoriles; por lo que las actividades que se realizan en el predio no entran en conflicto con lo que estipula la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, puesto que en dicho predio se realizan actividades agropecuarias y estas se encuentran permitidas en el sector primario.*

4.3 El predio con (F.M.I) N° 018-115796 se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 por lo que la parte interesada deberá conservar los retiros de las rondas hídricas como lo estipula el Acuerdo.

4.4 El señor Horacio de Jesús Arbeláez Ramírez interesado en la solicitud del trámite de ante la Corporación, manifiesta al funcionario de la Corporación que desiste sobre el trámite de concesión de aguas superficiales en beneficio del predio con (F.M.I) N° 018-115796, ya que no aprovecha el recurso hídrico para las actividades generadas en este.

4.5 La parte interesada no allegó el PUEAA simplificado (F-TA-84), como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", como hay desistimiento del trámite por parte del usuario, dicho formato no se debe diligenciar.

4.6 NO ES FACTIBLE autorizar el permiso ambiental de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor HORACIO DE JESUS ARBELAEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.529.088, para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-115796 (Lote 3), ubicado en la vereda Las Cuchillas (La Esmeralda), del municipio de Marinilla a solicitud del interesado, que manifestó no aprovechar el recurso hídrico para las actividades generadas en este.

5. Que mediante Resolución Corporativa 112-0984 del 24 de marzo de 2020, aclarada y complementada por la Resolución 112-1130 del 01 de abril de 2020, se adoptó medida de suspensión de términos de trámites administrativos ambientales y de licenciamiento ambiental, procedimientos sancionatorios, ambientales, control y seguimiento a licencias, permisos y autorizaciones ambientales, cobros coactivos y de procesos disciplinarios; debido a la emergencia sanitaria a causa del coronavirus COVID-19.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° **131-0600 del 31 de marzo de 2020**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor HORACIO DE JESÚS ARBELÁEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.529.088, para uso **DOMÉSTICO**, sobre el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 018-115796 (Lote 3), ubicado en la vereda Las Cuchillas (La Esmeralda), del municipio de Marinilla, **dado que el usuario manifiesta no aprovechar el recurso hídrico para las actividades generadas en este.**

Parágrafo. Informar al señor **HORACIO DE JESÚS ARBELÁEZ RAMÍREZ**, que en caso de requerir la concesión de aguas superficiales para hacer uso del recurso hídrico, lo podrá solicitar ante la Corporación, conforme al Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al señor HORACIO DE JESÚS ARBELÁEZ RAMÍREZ, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal
2. Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
3. El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO TERCERO. El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **HORACIO DE JESÚS ARBELÁEZ RAMÍREZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. Aclarar al interesado, que los términos **empezarán a contar a partir del día siguiente** de que el Gobierno Nacional levante las medidas impuestas de movilización de personas y vehículos, en razón de la emergencia sanitaria por el Covid-19.

ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.440.02.34739

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: María Alejandra Guarín

Técnico: Jhon Alexander J.

Fecha: 01/04/20